

Bogotá D.C.,

1-2020-004503

Al responder cite este Nro. 1-2020-004503 miércoles, 22 de julio de 2020

Señor/ra **ANÓNIMO/A** Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado Secretaría Distrital de la Mujer No. 2-2020-003763

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, de la manera más atenta proporcionamos la siguiente respuesta:

La Secretaría Distrital de la Mujer recibió, de manera anónima, una solicitud de ubicación de albergue para la señora SAMANTA SELENA MORALES RINCÓN identificada con la C.C. No. 1018509804, de 21 años, quien ingresó al Hospital San José por un intento de suicidio y durante su valoración se identificaron los siguientes factores de riesgo: inadecuadas condiciones habitacionales y de alimentación, escasas redes familiares y de apoyo, antecedentes de maltrato intrafamiliar por parte de su ex pareja sentimental y sospecha de código blanco.

Como entidad encargada de "liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial..." la Secretaría Distrital de la Mujer advierte que no tiene competencias directas para ordenar la adopción de medidas urgentes que garanticen la protección de las mujeres víctimas de violencias, tales como las medidas de protección y atención consagradas en el capítulo V de la Ley 1257 de 2008.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 № 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



¹ Concejo de Bogotá. Acuerdo 490 de 2012. Artículo 3.



Ahora bien, frente al caso concreto de la señora SAMANTA SELENA MORALES RINCÓN, se informa que el 16 de junio de 2020 la Secretaría Distrital de la Mujer recibió solicitud de cupo enviada por la Comisaría de Familia del Centro de Atención Penal Integral para Víctimas - CAPIV bajo la medida de protección No. 971-2020, en la que se manifestaba que la ciudadana era víctima de violencia intrafamiliar y que se encontraba hospitalizada al momento de la solicitud, razón por la que fue acompañada a la Comisaría de Familia por una funcionaria del hospital. Dicha funcionaria informó que la ciudadana padece de epilepsia, tiene un tumor en el lado posterior izquierdo del cerebro y se encuentra actualmente medicada con levetiracetan, clonacepan y carbamacepina.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 5 del Acuerdo 631 de 2015, y según lo relatado por la Comisaría de Familia sobre la situación de salud de la ciudadana, se informó no fue posible acogerla en el programa de Casas Refugio por cuanto se observó que la mujer requería de una atención médica especializada, y las Casas Refugio no cuentan con profesionales en el área de la salud física ni mental, que permitan la atención de casos como el de la señora Samanta.

Sin embargo, con el fin de brindar una atención apropiada a la señora Samanta y de acuerdo con el marco jurídico del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, se recomienda indagar la posibilidad de solicitar otro tipo de medidas que permitan asegurar una acogida y protección adecuada a sus necesidades en salud: las medidas de atención u otro tipo de medida de protección (distinta a Casas Refugio).

En cuanto a las medidas de atención, le informamos que el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 las reguló como aquellas a través de las cuales se puede garantizar la habitación y alimentación a las mujeres que se encuentran en situaciones especiales de riesgo, a través del sistema de salud. Estas se encuentran reguladas en el Decreto 1630 de 2019 y Resolución 595 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Tratándose de las medidas de protección, además de Casa Refugio, la autoridad competente cuenta con un grupo de medidas de carácter enunciativo que le permite brindar la protección requerida por la mujer, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 294 de 2006, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000 y el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 № 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co





Finalmente, la/lo invitamos a conocer la Ruta Única de Atención a las Violencias contra las Mujeres y el ABC sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, con el fin de que identifique los pasos respectivos y las autoridades encargadas de la adopción de las medidas de atención y protección sugeridas.

Cordialmente,

Alexandra arintero B.

ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES

Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia Secretaria Distrital de la Mujer

Anexos: Ruta Única de Atención a las Violencias contra las Mujeres y el ABC sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de

violencias.

Elaboró: Rosa Elena Cascante Fajardo. Contratista.

Revisó: Juliana Gracia Perdigón. Coordinadora General Casas Refugio. Contratista.

Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 № 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

